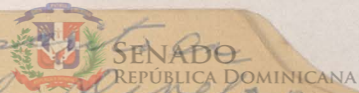


1644

#216

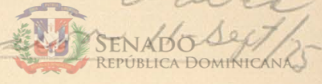
22-9-75

Res. que aprueba el Acuerdo suscrito entre la Rep. Dom. y la Institutional Development and Economic Affairs Service Inc.





*Aprobado en Sesión
10 Set 75*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm.

32508

10 SET. 1975

Al
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Archi

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, el Contrato adjunto suscrito entre el Gobierno Dominicano y la Institutional Development and Economic Affairs Service Inc. (IDEAS), por medio del cual se autoriza a esta última a establecer una Oficina Regional que servirá como centro de promoción y coordinación de sus actividades.

A tal efecto, dicha Institución, entre otros, desarrollará programas de educación no formal y suplementaria en los niveles primarios y secundarios y educación de adultos, de economía y pequeñas industrias a nivel de artesanía; de población y demografía, de educación secundaria en sectores rurales y urbanos.

...../



Joaquín Balaguer

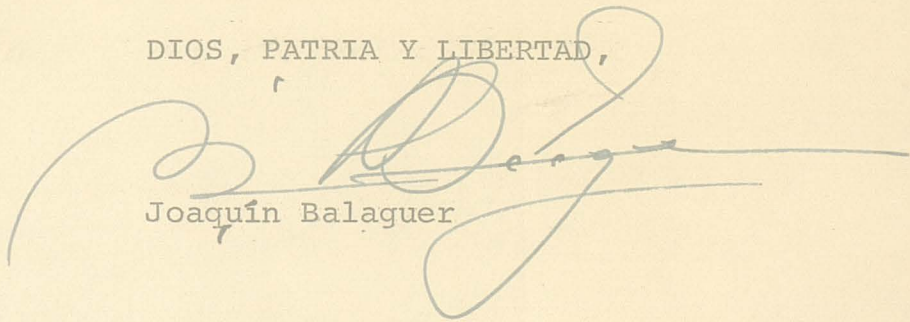
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

El anexo Acuerdo contiene cláusulas de exención en favor de la Institutional Development and Economic Affairs Service Inc. (IDEAS) de todos los derechos de aduanas y fiscales respecto de los artículos, equipo o elemento de trabajo que importe para su uso oficial, así como sobre sus publicaciones. Dicha exención favorecerá al Director de la Oficina y a los funcionarios extranjeros, así como sus familiares sobre muebles y efectos personales, incluyendo un automóvil.

Espero, pues, que los señores legisladores en vista de la importancia del anexo Convenio para el campo de la educación en la República Dominicana y para el desarrollo de pequeñas industrias a nivel de artesanía en nuestro país, habrán de impartirle al mismo su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Y LA INSTITUTIONAL DEVELOPMENT AND ECONOMIC AFFAIRS
SERVICE, INC. PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICI-
NA REGIONAL PARA EL AREA DEL CARIBE EN LA RE-
PUBLICA DOMINICANA.

CONSIDERANDO: Que la Institutional Development and Economic Affairs Service, Inc. (IDEAS) es una institución de carácter no lucrativa, que ha mantenido actividades en Latinoamérica por muchos años en los campos de desarrollo, asistencia a programas de población y demografía, desarrollo de pequeñas industrias a nivel de artesanía, educación no formal y suplementaria en las áreas de educación primaria y secundaria por medio de un acreditado método conocido con el nombre de FOXFIRE, uno de los cuales está operando actualmente en la República Dominicana con el nombre de GUARIQUEN.

QUE: A fin de alcanzar estos objetivos, la Dirección del Institutional Development and Economic Affairs Service, Inc. (IDEAS) con Oficinas Principales en el 1785 de la Massachusetts Avenue en Washington, D.C. institución no gubernamental, pública y sin fines de lucro, establecida en 1966 bajo las leyes del Gobierno de los Estados Unidos según sección 509 (a) que ampara a las instituciones internacionales sin fines de lucro y que cuenta con el apoyo económico de la Fundación Ford, la Comisión Nacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de los Estados Unidos, la Fundación Rockefeller, la Comisión Americana para programas Bicentenario, la Fundación Stone, la United States Agency for International Development (USAID) y es afiliada a "Private Agencies Collaborating Together", primordialmente compuesta por organizaciones de desarrollo con carácter internacional voluntario y colaboradora en el Sistema Interamericano de la OEA, ha autorizado dar los pasos necesarios para establecer, debidamente estructurada, la Oficina Regional para el Area del Caribe de Institutional Development and Economic Affairs Service, Inc. (IDEAS) en República Dominicana, para asegurar resultados positivos de los programas que se lleven en el país, así como los que se están llevando a cabo en Haití, Jamaica, Islas Vírgenes, Colombia y los que se implementarán próximamente en Costa Rica, Venezuela y otros del área del Caribe.

QUE: el Gobierno de la República Dominicana ha ofrecido a la Institutional Development and Economic Affairs Service Inc. (IDEAS) su colaboración para lograr esa aspiración, mediante el establecimiento de la mencionada Oficina Regional de la misma en la República Dominicana y ha ofrecido también las facilidades que se otorgan a las instituciones internacionales similares.

QUE: para estos efectos es necesario formalizar un Acuerdo con el propósito de definir las modalidades de cooperación entre las partes y determinar las condiciones, facilidades y prerrogativas que el Gobierno de la República Dominicana acordará con la Institutional Development and Economic Affairs Service, Inc. (IDEAS),

-2-

en relación con el establecimiento de dicha oficina.

POR TANTO: El Gobierno de la República Dominicana, denominado en lo adelante el "Gobierno" representado por el Doctor Leonardo Matos Berrido, Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Culto de una parte, y por otra parte, el Doctor John T. Westbrook, Director de la Región del Caribe de la Institutional Development and Economic Affairs Service, Inc. denominada en lo adelante "IDEAS". Anexo: Plenos poderes, Decreto #1060 del 30 de junio de 1975 del Poder Ejecutivo.

ACUERDAN LO SIGUIENTE

ARTICULO I

El Gobierno autoriza a IDEAS para establecer en Santo Domingo una oficina Regional de la Institutional Development and Economic Affairs Service, Inc.

ARTICULO II

El objetivo de la Oficina será servir como centro de promover y coordinar en forma eficaz las actividades de IDEAS. A tal efecto IDEAS desarrollará entre otras las siguientes actividades: implementar activos programas de desarrollo en educación no formal y suplementaria en los niveles primarios y secundarios y educación de adultos, desarrollo de programas de economía de pequeñas industrias a nivel de artesanía, implementar programas de desarrollo de población y demografía, investigación, planeamiento e implementación práctica de programas combinados con la educación secundaria en sectores rurales y urbanos, pequeña agricultura, industrias artesanales, actividades culturales y servicios de información sobre población y planificación, como los programas establecidos ya en el país sobre educación no-formal con la Asociación Nacional de Boy Scouts en el Cibao, con la colaboración del Instituto Superior de Agricultura (ISA), la Secretaría de Agricultura, la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) y la Fundación Gulf and Western Dominicana; y los estudios que se realizan con apoyo económico de la United States Agency for International Development (USAID) diseñado una forma innovadora de educación no formal para comunidades agrícolas.

ARTICULO III

Queda entendido entre las partes que IDEAS se encargará de costear por su propia cuenta o por financiamientos de los cuales será siempre la única responsable, el desarrollo y ejecución de los programas a que se obliga.

La Oficina formará parte de la Institutional Development and Economic Affairs Service Inc. y el personal que sea asignado a la misma será nombrado por el Director de la Institución o su Representante en el país.

-3-

ARTICULO IV

La oficina gozará en el territorio de la República Dominicana de la capacidad jurídica y privilegios que sea necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos, dentro de los límites que se especifiquen en este Acuerdo.

CAPACIDAD JURIDICA

ARTICULO V

La Oficina gozará de personería jurídica en el territorio de la República Dominicana y tendrá capacidad legal para: a) contratar, b) adquirir bienes muebles e inmuebles de acuerdo con la ley dominicana y disponer de ellos; y c) entablar procedimientos judiciales y administrativos.

LIBERTAD DE ACCION

ARTICULO VI

La Oficina gozará en la República Dominicana de la independencia y libertad de acción que corresónden a las instituciones internacionales similares.

PROPIEDADES BIENES Y HABERES

ARTICULO VII

La Oficina, así como sus propiedades, bienes y haberes estarán exentos para una mayor eficiencia en su funcionamiento:

- a) De toda contribución directa o indirecta, entendiéndose, sin embargo, que no se podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos.
- b) De derechos de aduanas y fiscales, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos, equipo o elementos de trabajo que importe para su uso oficial, entendiéndose, sin embargo que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país si no conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y
- c) de derechos de aduanas y fiscales, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

ARTICULO VIII

La Oficina gozará en la Republica Dominicana para sus comunicaciones oficiales, de un tratamiento no menos favorable del que sea acordado por el Gobierno a cualquier otra institución similar, en asuntos de prioridades, tarifas y tasas sobre correo, cables, telegramas, radiogramas, teléfonos y otras comunicaciones.

-4-

ARTICULO IX

Al Director de la Oficina y demás funcionarios extranjeros se les concederá la introducción en franquicia de un automóvil para su uso personal cada cuatro años, entendiéndose que éste no podrá ser vendido ni traspasado a otra persona sin haberse cumplido el plazo estipulado o pagado los derechos correspondientes en proporción al tiempo de su introducción.

Para estos fines, los funcionarios extranjeros con el disfrute de estas exenciones no podrán pasar de tres.

Transcurrido este plazo, podrán venderlo o traspasarlo exento de derecho e impuestos, pudiendo importar otro vehículo exento de gravámenes, el cual se hallará sujeto al mismo régimen que el anterior.

ARTICULO X

En caso de daños sufridos por un vehículo importado al amparo de ésta exención que lo imposibilite totalmente para su uso, se autorizará su traspaso y se autorizará la importación de otra unidad libre de gravámenes en su reemplazo, aún en el caso de no haber transcurrido el plazo establecido en este Acuerdo.

ARTICULO XI

Los Funcionarios de la Oficina que no sean nacionales de la República Dominicana:

- a) recibirán tanto ellos como sus esposas y sus familiares dependientes, todas las facilidades compatibles con la ley de la materia de inmigración, sobre entrada y salida.
- b) podrán importar y exportar en franquicia sus muebles y efectos personales por una sola vez.

ARTICULO XII

El Director de la Oficina o su representante debidamente autorizado, comunicará al Gobierno los nombres de los funcionarios y demás miembros del personal en la República Dominicana a quienes correspondan los beneficios enumerados en los artículos 9, 10 y 11.

COOPERACION Y SOLUCIONES DE DISPUTAS

ARTICULO XIII

La Oficina cooperará con las autoridades competentes del país poniendo a disposición de las mismas todo cuanto sea necesario, de acuerdo con la ley, para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran excesos en relación con los privilegios mencionados en este Acuerdo.

ARTICULO XIV

La Oficina tomará las medidas que sean necesarias para cooperar a la solución adecuada de:

- a) las disputas que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado en que sea parte la Oficina, y
- b) las disputas en que sea parte cualquier funcionario de la Oficina.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO XV

Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá ser intrepredada como impedimento para la adopción de medidas apropiadas de seguridad para los interesados del Gobierno.

ARTICULO XVI

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento del Gobierno e IDEAS.

ARTICULO XVII

El presente Acuerdo será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con las disposiciones del Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana, y entrará en vigor a partir de dicha aprobación y publicación.

ARTICULO XVIII

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo dando aviso por escrito a la otra, con seis meses de anticipación.

En fé de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados para hacerlo, firman el PRESENTE ACUERDO.

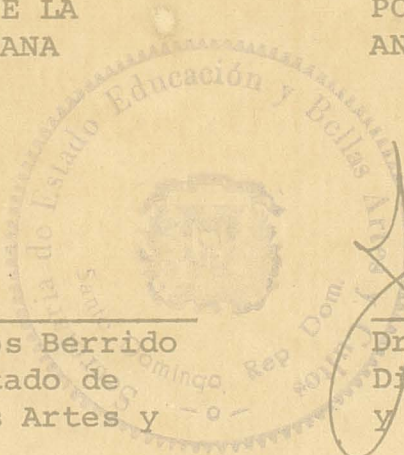
HECHO EN Santo Domingo, D.N. a los 8 - JUL 1975 días del mes de Julio de Mil Novecientos Setenta y Cinco, en dos originales cada uno de los cuales será igualmente auténtico y para cada uno de los firmantes.

FIRMADO

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

POR LA INSTITUTIONAL DEVELOPMENT
AND ECONOMIC AFFAIRS SERVICE, INC.

Dr. Leonardo Matos Berrido
Secretario de Estado de
Educaación, Bellas Artes y
Culto.



Dr. John T. Westbrook, Ph. D.
Director Regional del Caribe
y Centro América.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
11 de septiembre de 1975.-

00365

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje N.º. 32508, de fecha 10 de septiembre del año en curso, - anexo al cual remitió al Senado el Acuerdo suscrito - entre el Gobierno de la República Dominicana y la Institucional Development and Economic Affairs Service, Inc. para el establecimiento de una Oficina Regional para el Area del Caribe en la República Dominicana.

Pláceme comunicarle que el Senado en - sesión de esta misma fecha aprobó el referido acuerdo y lo remitió a la Cámara de Diputado para los fines - constitucionales.-

Con sentimientos de la más alta conside ración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

fh.

00364

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
11 de septiembre, 1975.

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales la anexa Resolución Aprobatoria del Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y la Institutional Development and Economic Affairs Service, Inc., para el establecimiento de una Oficina Regional para el Area del Caribe en la República Dominicana.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: Los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y la - Institutional Development and Economic Affairs Service Inc. (IDEAS), - en fecha 3 de julio de 1975.-

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Leonardo Matos Berrido, Secretario de Estado de Educación Bellas Artes y Culto y la - Institutional Development and Economic Affairs Service Inc. (IDEAS), per el Dr. John T. Westbrook, Ph.D., Director Regional del Caribe y - Centro América, mediante el cual se autoriza a esta última a establecer una Oficina Regional para el Area del Caribe en la República Dominicana que servirá como centro de promoción y coordinación de sus actividades; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA INSTITUTIONAL DEVELOPMENT AND ECONOMIC AFFAIRS SERVICE, - INC. PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA REGIONAL PARA EL AREA DEL CARIBE EN LA REPUBLICA DOMINICANA.-

CONSIDERANDO: Que la Institutional Development and Economic Affairs Service, Inc. (IDEAS) es una institución de carácter no lucrativa, que ha mantenido actividades en Latinoamérica por muchos años en los campos de desarrollo, asistencia a programas de población y demografía, - desarrollo de pequeñas industrias a nivel de artesanía, educación no - formal y suplementaria en las áreas de educación primaria y secundaria por medio de un acreditado método conocido con el nombre de FOXFIRE, - fh.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

90
LEGISLATURA ORD. DE 1975
REGISTRADA AL No. 2347
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de veinte
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 11 de Sept. 1975
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito entre
el Gobierno Dominicano y la Institutional De-
velopment and Economic Affairs Service Inc. -
(IDEAS), en fecha 3 de julio de 1975.-

ASUNTO:

PAG. 2

uno de los cuales está operando actualmente en la República Dominicana con el nombre de GUARIQUEN.

QUE: A fin de alcanzar estos objetivos, la Dirección del Institutional Development and Economic Affairs Service, Inc. (IDEAS) con Oficinas Principales en el 1785 de la Massachusetts Avenue en Washington, D.C. institución no gubernamental, pública y sin fines de lucro, establecida en 1966 bajo las leyes del Gobierno de los Estados Unidos según sección 509 (a) que ampara a las instituciones internacionales sin fines de lucro y que cuenta con el apoyo económico de la Fundación Ford, la Comisión Nacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de los Estados Unidos, la Fundación Rockefeller, la Comisión Americana para programas Bicentenario, la Fundación Stone, la United States Agency for International Development (USAID) y es afiliada a "Private Agencies Collaborating Together", primordialmente compuesta por organizaciones de desarrollo con carácter internacional voluntario y colaboradora en el Sistema Interamericano de la OEA, ha autorizado dar los pasos necesarios para establecer, debidamente estructurara, la Oficina Regional para el Area del Caribe de Institutional Development and Economic Affairs Service, Inc. (IDEAS) en República Dominicana, para asegurar resultados positivos de los programas que se lleven en el país, así como los que se están llevando a cabo en Haití, Jamaica, Islas Vírgenes, Colombia y los que se implementarán próximamente en Costa Rica, Venezuela y otros del área del Caribe.

QUE: El Gobierno de la República Dominicana ha ofrecido a la Institutional Development and Economic Affairs Service Inc. (IDEAS) su colaboración para lograr esa aspiración, mediante el establecimiento de la mencionada Oficina Regional de la misma en la República Dominicana y ha ofrecido también las facilidades que se otorgan a las instituciones internacionales similares.

92
LEGISLATURA *ord. DE 19*
REGISTRADA AL No. *234*
en el folio *del libro letra*
No. *de asientos de Leyes, Resoluciones*
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de *manu*
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios *interlineales*
Santo Domingo, *14 de sept. 19* *75*
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha
ASUNTO: 3 de julio de 1975, entre el Gobierno Dominicana- PÁG. 3
no y la Institutional Development And Economic
Affairs Service Inc. (IDEAS).

QUE: para estos efectos es necesario formalizar un Acuerdo con el propósito de definir las modalidades de cooperación entre las partes y determinar las condiciones, facilidades y prerrogativas que el Gobierno de la República Dominicana acordará con la Institutional Development and Economic Affairs Service, Inc. (IDEAS), en relación con el establecimiento de dicha oficina.

POR TANTO: El Gobierno de la República Dominicana denominado, en lo adelante el "Gobierno" representado por el Doctor Leonardo Matos Berrido, Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos de una parte, y por otra parte, el Doctor John T. Westbrook, Director de la Región del Caribe de la Institutional Development And Economic Affairs Service, Inc. denominada en lo adelante "IDEAS", Anexo: Plenos poderes, Decreto #1060 del 30 de junio de 1975, del Poder Ejecutivo.

ACUERDAN LO SIGUIENTE

ARTICULO I

El Gobierno autoriza a IDEAS para establecer en Santo Domingo una oficina Regional de la Institutional Development and Economic Affairs Service, Inc.

ARTICULO II

El objetivo de la Oficina será servir como centro de promover y coordinar en forma eficaz las actividades de IDEAS. A tal efecto IDEAS desarrollará entre otras las siguientes actividades: implementar activos programas de desarrollo en educación no formal y suplementaria en los niveles primarios y secundarios y educación de adultos, desarrollo de programas de economía de pequeñas industrias a nivel de artesanía, implementar programas de desarrollo de población y demografía, investigación, planeamiento e implementación práctica de programas combinados

2^a LEGISLATURA Ord. DE 19 75

REGISTRADA AL No. 234 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de mil noventa hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales
Santo Domingo, 19 de Sept, 19 75

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 3 de julio de 1975, entre el Gobierno Dominicano y la Institutional Development and Economic Affairs Service Inc. (IDEAS). PAG. 4

con la educación secundaria en sectores rurales y urbanos, pequeña agricultura, industrias artesanales, actividades culturales y servicios de información sobre población y planificación, como los programas establecidos ya en el país sobre educación no-formal con la Asociación Nacional de Boy Scouts en el Cibao, con la colaboración del Instituto Superior de agricultura (ISA), la Secretaría de Agricultura, la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) y la Fundación Gulf and Western Dominicana; y los estudios que se realizan con apoyo económico de la United States Agency for International Development (USAID) diseñado una forma innovadora de educación no formal para comunidades agrícolas.

ARTICULO III

Queda entendido entre las partes que IDEAS se encargará de costear por su propia cuenta o por financiamientos de los cuales será siempre la única responsable, el desarrollo y ejecución de los programas a que se obliga.

La Oficina formará parte de la Institutional Development and Economic Affairs Service Inc. y el personal que sea asignado a la misma será nombrado por el Director de la Institución o su representante en el país.

ARTICULO IV

La oficina gozará en el territorio de la República Dominicana de la capacidad jurídica y privilegios que sea necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos, dentro de los límites que se especifiquen en este Acuerdo.

CAPACIDAD JURIDICA

ARTICULO V

La Oficina gozará de personería jurídica en el territorio de la República Dominicana y tendrá capacidad legal para: a) contratar, b) ad-

CONGRESO NACIONAL

2a LEGISLATURA *Ord. DE 19*
REGISTRADA AL No. *234*
en el folio del libro letra *A*
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *mil noventa*
hojas escritas en triplicado y razón de dos

Santo Domingo, *14 de Sept.* 19*75*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 3 de julio de 1975, entre el Gobierno Dominicano y la Institutional Development and Economic Affairs Service Inc. (IDEAS). PAG. 5

quirir bienes muebles e inmuebles de acuerdo con la ley dominicana y disponer de ellos; y c) entablar procedimientos judiciales y administrativos.

LIBERTAD DE ACCION

ARTICULO VI

La Oficina gozará en la República Dominicana de la independencia y libertad de acción que corresponden a las instituciones internacionales similares.

PROPIEDADES BIENES Y HABERES

ARTICULO VII

La Oficina, así como sus propiedades, bienes y haberes estarán exentos para una mayor eficiencia en su funcionamiento:

- a) De toda contribución directa o indirecta, entendiéndose, sin embargo, que no se podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos.
- b) De derechos de aduanas y fiscales, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos, equipos o elementos de trabajos que importe para su uso oficial, entendiéndose, sin embargo que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país si no conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y
- c) de derechos de aduanas y fiscales, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

ARTICULO VIII

La Oficina gozará en la República Dominicana para sus comunicaciones oficiales, de un tratamiento no menos favorable del que sea acordado por el Gobierno a cualquier otra institución similar, en asuntos de prioridades, tarifas y tasas sobre correo, cables, telegramas,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

2^a
LEGISLATURA ord. DE 1975
REGISTRADA AL No. 2317
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de nueve
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 11 de Septiembre 1975
Jefe de las Oficinas Legales



CONGRESO NACIONAL

RES. Aprob. de Contrato suscrito en fecha 3 de julio de 1975, entre el Gobierno Dominicano y la - PAG. 6
ASUNTO: Institutional Development and Economic Affairs Service Inc. (IDEAS).

radiogramas, teléfonos y otras comunicaciones.

ARTICULO IX

Al Director de la Oficina y demás funcionarios extranjeros se les concederá la introducción en franquicia de un automovil para su uso personal cada cuatro años, entendiéndose que éste no podrá ser vendido ni traspasado a otra persona sin haberse cumplido el plazo estipulado o pagado los derechos correspondientes en proporción al tiempo de su introducción.

Para estos fines, los funcionarios extranjeros con el disfrute de estas exenciones no podrá pasar de tres.

Transcurrido este plazo, podrán venderlo o traspasarlo exento de derecho e impuestos, pudiendo importar otro vehículo exento de gravámenes, el cual se hallará sujeto al mismo régimen que el anterior.

ARTICULO X

En caso de daños sufridos por un vehículo importado al amparo de esta exención que lo imposibilite totalmente para su uso, se autorizará su traspaso y se autorizará la importación de otra unidad libre de gravámenes en su reemplazo, aún en el caso de no haber transcurrido el plazo establecido en este Acuerdo.

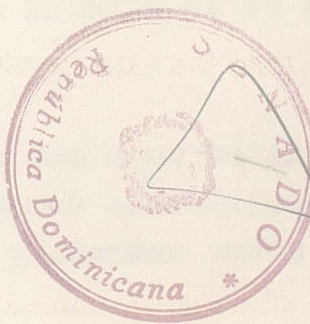
ARTICULO XI

Los funcionarios de la Oficina que no sean nacionales de la República Dominicana:

- a) recibirán tanto ellos como sus esposas y sus familiares dependientes, todas las facilidades compatibles con la ley de la materia de inmigración, sobre entrada y salida.

CONGRESO NACIONAL

de LEGISLATURA *Ord. DE 19*
REGISTRADA AL No. *234*
en el folio *2* del libro letra *J*
No. *11* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *1* hojas escritas en márginas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, *11 de Mayo* 19 *75*
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. de Contrato suscrito en fecha 3 de julio de 1975, entre el Gobierno Dominicano y la Institutional Development and Economic Affairs Service Inc. (IDEAS). PAG. 7

- b) podrán importar y exportar en franquicia sus muebles y efectos personales por una sola vez.

ARTICULO XII

El Director de la Oficina o su representante debidamente autorizado, comunicará al Gobierno los nombres de los funcionarios y demás miembros del personal en la República Dominicana a quienes correspondan los beneficios enumerados en los artículos 9, 10, y 11.

COOPERACION Y SOLUCIONES DE DISPUTAS

ARTICULO XIII

La Oficina cooperará con las autoridades competentes del país poniendo a disposición de las mismas todo cuanto sea necesario, de acuerdo con la ley, para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran excesos en relación con lo privilegios mencionados en este Acuerdo.

ARTICULO XIV

La Oficina tomará las medidas que sean necesarias para cooperar a la solución adecuada de:

- a) las disputas que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado en que sea parte la Oficina, y
- b) las disputas en que sea parte cualquier funcionario de la Oficina.

DISPOSICIONES FINALES

CONGRESO NACIONAL

2a LEGISLATURA Ord. DE 1975
REGISTRADA AL No. 2347
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en métricas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, de de 1975

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrita en fecha 3 de julio de 1975, entre el Gobierno Dominicano y la Institutional Development and Economic Affairs Service Inc. (IDEAS). PAG. 8

ARTICULO XV

Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá ser interpretada como impedimento para la adopción de medidas apropiadas de seguridad para los intereses del Gobierno.

ARTICULO XVI

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento del Gobierno e IDEAS.

ARTICULO XVII

El presente Acuerdo será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con las disposiciones del Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana, y entrará en vigor a partir de dicha aprobación y publicación.

ARTICULO XVIII

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Acuerdo dando aviso por escrito a la otra, con seis meses de anticipación.

En fé de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizado para hacerlo, firman el PRESENTE ACUERDO.

HECHO EN Santo Domingo, D.R. a los 3 días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, en dos originales cada uno de los cuales será igualmente auténtico y para cada uno de los firmantes.

(FIRMADO)

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

POR LA INSTITUTIONAL DEVELOPMENT
AND ECONOMIC AFFAIRS SERVICE, INC.

Dr. Leonardo Matos Berrido
Secretario de Estado de
Educación, Bellas Artes y
Culto.

Dr. John F. Westbrook, Ph. D.
Director Regional del Caribe
y Centro América.

2a LEGISLATURA *oct. DE 19*
REGISTRADA AL No. *234*
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de *cuatro*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
ejemplares por línea s.
Santo Domingo, *19* de *Sept.* 19 *75*
Jefe de las Oficinas del Senado



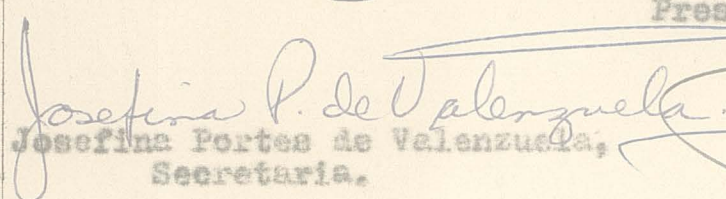
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y la Institucional Development and Economic Affairs Service Inc. (IDRAS), en fecha 3 de julio de 1975.- PAG. 9

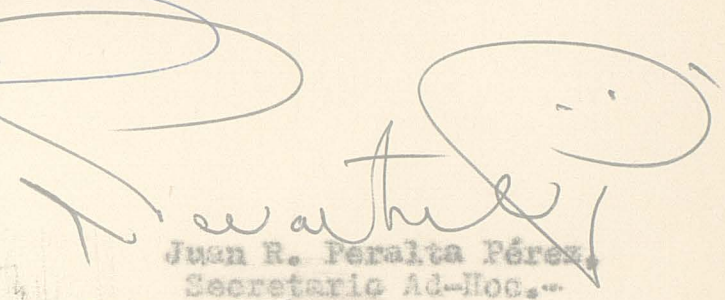
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Juan R. Peralta Pérez,
Secretario Ad-Hoc.-

2a LEGISLATURA Ord. DE 19 75
REGISTRADA AL No. 2314
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de nueve
hojas escritas en máquinas a
espacios iguales.
Santo Domingo, _____ de _____ de dos
Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: Los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y la - Institutional Development and Economic Affairs Service Inc. (IDEAS), - en fecha 3 de julio de 1975.-

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Leonardo Mates Berrido, Secretario de Estado de Educación Bellas Artes y Culto y la - Institutional Development and Economic Affairs Service Inc. (IDEAS), por el Dr. John T. Westbrook, Ph.D., Director Regional del Caribe y - Centro América, mediante el cual se autoriza a esta última a establecer una Oficina Regional para el Area del Caribe en la República Dominicana que servirá como centro de promoción y coordinación de sus actividades; ~~X~~ que copiado a la letra dice así:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA INSTITUTIONAL DEVELOPMENT AND ECONOMIC AFFAIRS SERVICE, - INC. PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA REGIONAL PARA EL AREA DEL CARIBE EN LA REPUBLICA DOMINICANA.-

CONSIDERANDO: Que la Institutional Development and Economic Affairs Service, Inc. (IDEAS) es una institución de carácter no lucrativa, que ha mantenido actividades en Latinoamérica por muchos años en los campos de desarrollo, asistencia a programas de población y demografía, - desarrollo de pequeñas industrias a nivel de artesanía, educación no - formal y suplementaria en las áreas de educación primaria y secundaria por medio de un acreditado método conocido con el nombre de FOXFIRE, - fh.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
16 de septiembre, 1975

000433

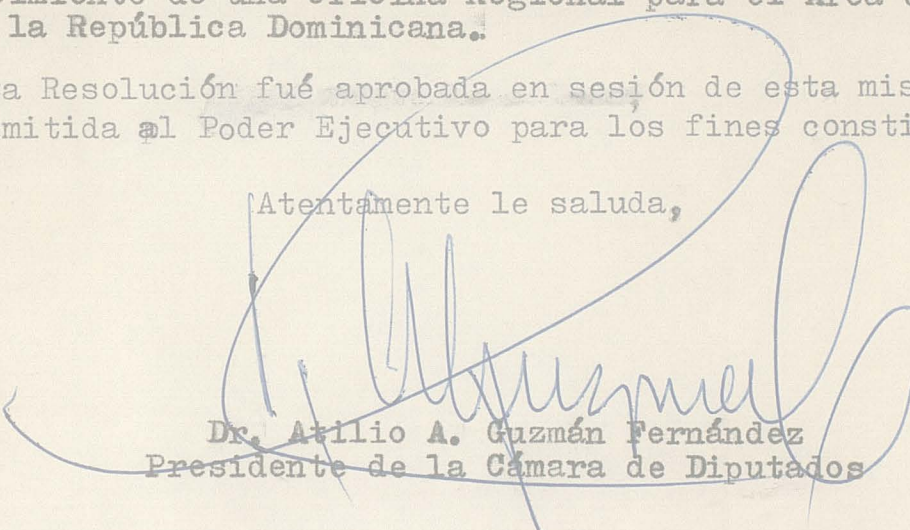
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00364 de fecha 11 de septiembre de 1975, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y la Institutional Development and Economic Affairs Service, Inc., para el establecimiento de una Oficina Regional para el Area del Caribe en la República Dominicana.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
16 de septiembre, 1975

000433

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00364 de fecha 11 de septiembre de 1975, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y la Institutional Development and Economic Affairs Service, Inc., para el establecimiento de una Oficina Regional para el Area del Caribe en la República Dominicana.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal. -

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
16 de septiembre, 1975

000433

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00364 de fecha 11 de septiembre de 1975, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y la Institutional Development and Economic Affairs Service, Inc., para el establecimiento de una Oficina Regional para el Area del Caribe en la República Dominicana.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 34159

23 SET. 1975

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Acuerdo suscrito entre la República Dominicana y la Institutional Development and Economic Affairs Service, Inc., para el establecimiento de una Oficina Regional para el Area del Caribe en el país, ha sido promulgada en fecha 22 de septiembre del presente año y marcada con el No. 216.-

Atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 34159

23 SET. 1975

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Acuerdo suscrito entre la República Dominicana y la Institutional Development and Economic Affairs Service, Inc., para el establecimiento de una Oficina Regional para el Area del Caribe en el país, ha sido promulgada en fecha 22 de septiembre del presente año y marcada con el No. 216.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 34159

23 SET. 1975

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Acuerdo suscrito entre la República Dominicana y la Institutional Development and Economic Affairs Service, Inc., para el establecimiento de una Oficina Regional para el Area del Caribe en el país, ha sido promulgada en fecha 22 de septiembre del presente año y marcada con el No. 216.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
na/aq.